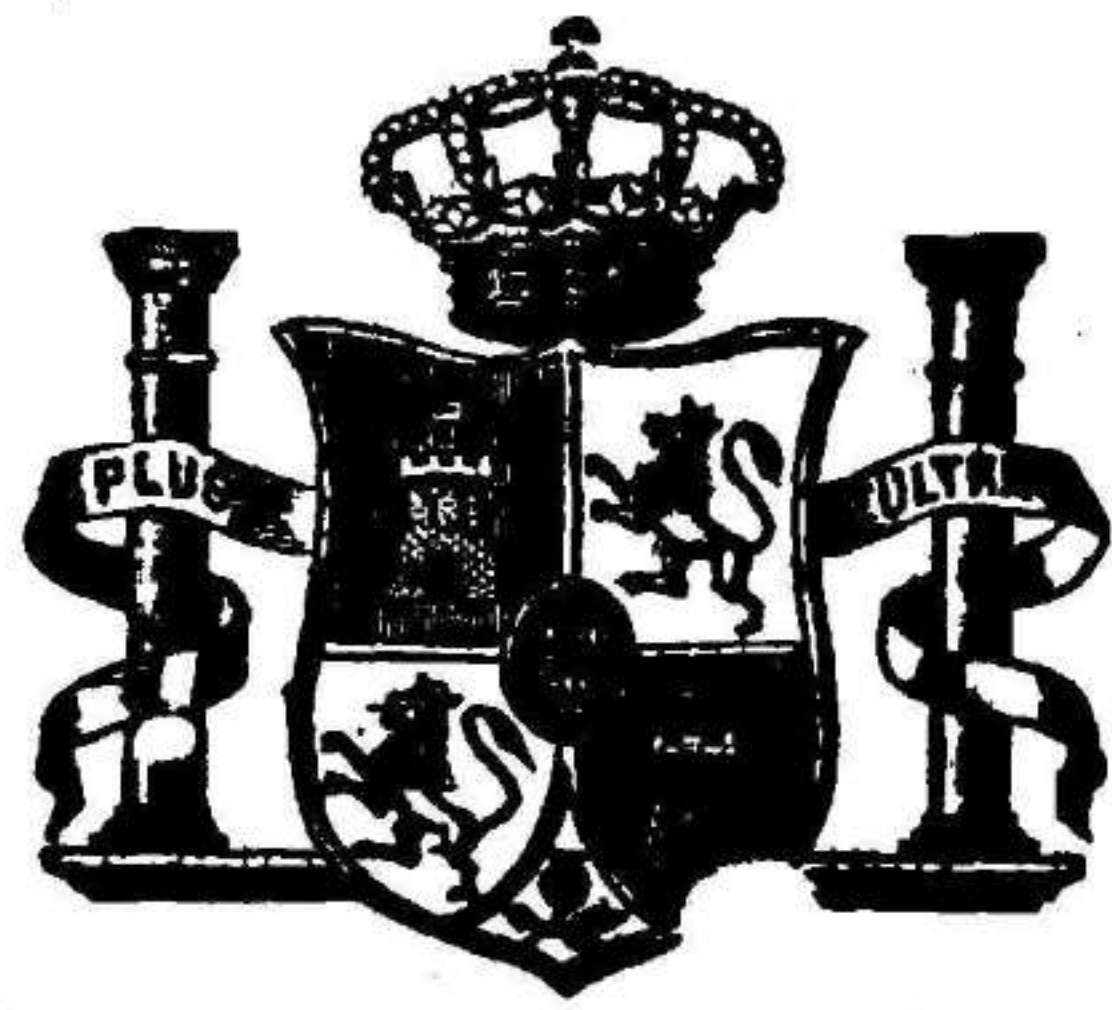


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos —1.ª categoría 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.
Juzgados y Juntas vecinales. —15 pesetas.
Particulares. —Año 40 pesetas.
Semestre. . . 22 id.
Trimestre. . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne el servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19 de Marzo.)

Núm. 74

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 58.

Carreteras.

Terminadas las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 15 al 19 de la carretera de Villanueva de Valdavia al puente sobre el Burejo y kilómetros 21 al 31 de la de Membrillar a Herrera, ejecutadas por su contratista D. Pedro Pastor;

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas

de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 27 de Febrero de 1928.

El Gobernador,
José Más del Rivero

Núm. 145.

Electricidad.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia acompañada del correspondiente proyecto y suscrita por D. Cayo Franco Calle, vecino de Respenda de la Peña, solicitando establecer una línea eléctrica a alta tensión entre Aviñante y Respenda de la Peña, para utilizarla en alumbrado y fuerza motriz para los pueblos de Respenda, Barajores, Vega de Riacos, Ríos Menudos, Cuerno, Baños de la Peña y Congosto de Valdavia.

La línea que solicita partirá de las bornas de alta del transformador que para alumbrado de Aviñante tiene instalado el Sr. Villafraja; arrancará la línea atravesando fincas particulares con una alineación de 250 metros; del extremo de ésta, arranca la segunda alineación de 6.200 metros, desarrollándose también sobre fincas de propiedad particular y de montes propiedad del Estado.

El peticionario cuenta, según manifiesta, con el oportuno permiso de los dueños de las fincas de propiedad particular, por lo que no se solicita imposición de servidumbre sobre las mismas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciendo presente que durante dicho plazo el proyecto estará de manifiesto al público en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, durante las horas hábiles de oficina.

Palencia 9 de Marzo de 1928.—El Gobernador, José Más del Rivero.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 364.

Excmo. Sr.: Los frecuentes viajes que los funcionarios públicos, y aun los mismos Ministros de la Corona, realizan en función de sus cargos a distintos puntos del territorio nacional para conocer e inspeccionar los servicios, vienen dando lugar a la celebración de un excesivo número de banquetes, ofrecidos con solicitud y empeño, que dificultan la renuncia a ello sin el apoyo de una disposición oficial, reguladora de tales actos; por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando tengan lugar se ha de entender que sus gastos no han de pesár sobre ninguna Corporación u organismo que administre fondos

de carácter oficial, oficioso o de contrata, y que sólo con carácter puramente particular y voluntario pueden organizarse por su sencillez y economía, ya que su principal objeto suele ser buscar ocasión de facilitar el intercambio de ideas entre los concurrentes, lo que se logra mejor organizando actos adecuados a llenar el laudable fin de mantener comunicación entre los administrados y los representantes del Poder público.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1928.—Primo de Rivera Señores...

(Gaceta del día 8 de Marzo.)

Núm. 164

REAL ORDEN CIRCULAR

Número 393.

Excmo. Sr.: La finalidad perseguida al crear por Real orden de 9 de Diciembre último el *Negociado de Reclamaciones* en los Gobiernos civiles, requiere, si han de lograrse en la práctica los efectos deseados, no sólo que se preste por quienes están a su frente la máxima atención, con el firme propósito de que las justificadas quejas de los ciudadanos encuentren siempre el decidido apoyo de la Autoridad, sino que cuantos Centros y entidades, tanto oficiales como particulares, cuyos informes sean solicitados por el referido *Negociado*, den todo género de facilidades para el más eficaz funcionamiento de dicho organismo; debiendo cualquier consideración de

mero trámite burocrático porponerse siempre a la muy esencial de que no se demore lo más mínimo la resolución de los asuntos; por lo cual.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que los Delegados Gubernativos, a cargo de los cuales están los Negociados de Reclamaciones constituidos en los Gobiernos civiles, pueden solicitar de oficio de los centros y dependencias oficiales, así como de las entidades particulares, todos aquellos informes y datos que juzguen necesarios para la más justa resolución de los asuntos sometidos a su examen o consejo, inspirándose siempre en el criterio de abreviar todo lo posible el trámite de los expedientes que instruyan, a cuyo fin habrán de dirigirse directamente a los funcionarios que puedan con mayor rapidez proporcionarles los indicados informes o asesoramientos, estando obligados los requeridos a contestar con urgencia a lo que de ellos se demande, sin perjuicio, si así procediera, de dar cuenta a sus Jefes naturales, una vez practicado el servicio, de la forma en que lo hayan cumplido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1928.—Primo de Rivera.

Señor...

(Gaceta del día 12 de Marzo.)

Núm. 179

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN.

Número 516.

Excmo. Sr.: Creado por la ley de Presupuestos del Estado de 1911 el tributo especial del 5 por 100 sobre las entradas y localidades de los espectáculos públicos con destino a los servicios benéficos encomendados a las Juntas provinciales y locales de Protección a la Infancia, y habiendo quedado separada la cobranza del tributo especial de referencia por la refundición de los impuestos del Estado y del Ayuntamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Desde esta fecha procederán todas las Juntas provinciales y locales de Protección a la Infancia a la cobranza directa del tributo especial del 5 por 100 sobre espectáculos públicos de las respectivas poblaciones, con independencia de la Hacienda y sin que tengan intervención alguna en lo recaudado los Liquidadores de Derechos reales.

En el plazo de quince días se constituirán las Juntas locales que no funcionaren, y procederán a designar Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Agente investigador del tributo especial, el cual será autorizado por el Ministro de la Gobernación y percibirá la remuneración que se le asigne por la Junta.

Los Alcaldes solicitarán de los Go-

bernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Protección a la Infancia, el nombramiento de Agentes ejecutivos para conseguir por el procedimiento de apremio los débitos a favor de las Juntas locales procedentes del tributo especial del 5 por 100 en la forma que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Octubre de 1924.

Los Secretarios de las Juntas locales de Protección a la infancia enviarán trimestralmente a la Junta provincial, para que ésta lo remita al Consejo Superior, una sucinta relación de los trabajos realizados, donde se consignen los ingresos y los gastos, así como la liquidación del 2 por 100.

Las Juntas de Protección a la Infancia de las provincias Vascongadas y Navarra, de especial régimen económico, podrán encomendar la recaudación del Tribunal especial, en toda la provincia, a las Diputaciones. En este caso, la Junta provincial será la encargada de liquidar a sus Juntas locales las cantidades que la Diputación la entregare, como correspondiente a la aplicación del tributo establecido en los espectáculos públicos celebrados en sus respectivos términos municipales.

Si se comprobara que se celebran espectáculos públicos en una localidad y la Junta local de Protección a la Infancia, por negligencia, dejara de recaudar el tributo especial del 5 por 100, se exigirán las debidas responsabilidades.

La presente disposición Gubernativa será publicada en los respectivos BOLETINES OFICIALES.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1928.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Protección a la Infancia de ..

(Gaceta del día 13 de Marzo.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

EXPOSICION

SEÑOR: El Decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, que estableció para la mujer obrera un descanso de doce horas entre cada dos jornadas consecutivas, en el que había de comprenderse el intervalo de las nueve de la noche a las cinco de la mañana, estableció ya que, por excepción, este período nocturno podría reducirse en una hora para las explotaciones que emplearan durante el día dos equipos en que trabajen mujeres, a cambio de que cada equipo tuviese un descanso compensador de media hora durante su jornada de trabajo, y reconoció además la dificultad insuperable de aplicar inmediatamente el nuevo régimen a la industria textil de la Alta Montaña de Cataluña, que

tan considerable número de obreras emplea, en atención a que utilizándose las corrientes de los ríos para la obtención de la fuerza motriz, no puede desenvolverse económicamente la industria sin el aprovechamiento de aquéllas mediante el trabajo de dos equipos diarios; y en consideración a esa dificultad real, el mencionado Decreto-ley, en sus disposiciones transitorias, abrió un plazo, en cierto modo indefinido, para la aplicación de sus preceptos a la indicada industria. Esta aplicación habría de implicar en todo caso el turno de dos equipos durante las horas del día en vez de trabajar un equipo durante el día y otro durante la noche, como tradicionalmente se viene haciendo.

Mas por otra parte, el régimen legal de la jornada máxima de trabajo, en atención también a las circunstancias y contingencias a que están sometidas las fábricas de la industria textil cuya fuerza motriz es de origen hidráulico, estableció una excepción especial para ellas, por virtud de la cual la jornada legal de ocho horas puede prolongarse durante un cierto tiempo en tres horas semanales, por ejemplo, en media hora diaria, renunciándose a la recuperación de horas perdidas por causa de sequía o riada. En tal caso, no podría cada equipo diurno de los que se establecieren realizar una jornada de ocho horas y media interrumpidas por un descanso preceptivo de media hora, sin admitir como horas hábiles de trabajo, para los dos equipos, diez y ocho horas de las veinticuatro del día; esto es, sin admitir la posibilidad de reducir a seis horas el intervalo de la noche, que ha de quedar comprendido en el descanso preceptivo de doce horas determinadas por el Decreto-ley de que se ha hecho mención.

A resolver la dificultad legal y a lograr que la principal finalidad de aquella ley tenga inmediata realización en todas las industrias del país, incluso en la que, como la textil de la Alta Montaña de Cataluña, emplea un contingente tan importante de la mujer obrera española, tiende el adjunto proyecto de Decreto-ley que el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid 2 de Marzo de 1928.—SEÑOR, A L. R. P. de V. M., Eduardo Aunós Pérez.

REAL DECRETO-LEY

Número 442.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 9.º del Decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, quedará modificado en la siguiente forma:

Artículo 9.º En las fábricas, talleres o explotaciones que tengan establecido o implanten en lo sucesivo el

turno durante el día de dos equipos en que trabajen mujeres, podrá reducirse el período nocturno definido en el artículo 1.º al intervalo de las diez de la noche a las cinco de la mañana; pero con la condición de que cada equipo tenga durante su jornada legal de trabajo un descanso mínimo y continuo de treinta minutos, el cual habrá de concederse a todos los obreros de cada equipo al mismo tiempo y de manera que ninguno de los períodos parciales de trabajo exceda de cinco horas. Este descanso de treinta minutos será independiente del que la legislación en vigor preceptúa para las obreras que amamantan a sus hijos, y durante él tendrán libertad los obreros del equipo para abandonar el local en que realizan su trabajo.

En las fábricas de la industria textil que utilicen normalmente energía mecánica producida por un motor exclusivamente hidráulico o eléctrico, siempre que éste sea puesto en función por la acción del agua y se den además las circunstancias y condiciones que se determinan en el párrafo anterior, aún se podrá acordar la reducción del período nocturno definido en el artículo 1.º al intervalo de las diez de la noche a las cuatro de la mañana, con el fin de que sea posible prolongar la jornada de cada equipo diurno en las condiciones y dentro de los límites señalados por la excepción especial que para las indicadas fábricas establece el régimen legal vigente sobre la jornada máxima de trabajo.

Cuando conforme a las disposiciones legales en vigor se acuerde en las fábricas y talleres a que este artículo se refiere la vacación en días festivos que no sean domingo y la recuperación de las horas perdidas mediante una ampliación de las jornadas de cada equipo en los días laborables, podrá reducirse aún la noche en el tiempo indispensable para aquella recuperación, pero sin que esta reducción pueda exceder de media hora sobre las que quedan autorizadas en los dos párrafos anteriores.

Artículo 2.º Quedan derogados el artículo 5.º de los adicionales del Decreto-ley de quince de Agosto de 1927 y el artículo 3.º del Reglamento de 6 de Septiembre del mismo año, y en consecuencia, se suspenderá definitivamente la tramitación de las instancias que por virtud de ellos se hubiesen formulado solicitándose aplazamiento para la aplicación del régimen del descanso nocturno de las obreras en las fábricas de la industria textil en la Alta Montaña de Cataluña, en todas las cuales habrá de quedar implantado dicho régimen el día 16 de Abril del corriente año.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

(Gaceta del día 3 de Marzo.)

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Palencia

Mes de Enero

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Coriza gangrenosa	Saldaña	Congosto	Bovina	3	1	3	1	3
Viruela	Astudillo	Torquemada	Ovina	7	7	7	2	7
Idem	Frechilla	Guaza	Idem	17	87	15	84	87
Idem	Cervera	Castrejón de la Peña	Idem	4	116	84	12	24
Idem	Palencia	Becerril de Campos	Idem	3623	8	3623	8	22
Idem	Idem	Villamuriel de Cerrato	Idem	8	22	8	1	22
Idem	Saldaña	Revilla de Collazos	Idem	3	1	3	1	3
Idem	Idem	Villaprovedo	Idem	3	1	3	1	3
Sarna	Cervera	Otero de Guardo	Caprina	3	1	3	1	3
Cisticercosis	Saldaña	Báscones de Ojeda	Porcina	3	1	3	1	3
Idem	Idem	Páramo de Boedo	Idem	3	1	3	1	3
TOTALES				3662	228	3740	17	133

Palencia 14 de Febrero de 1928.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Carlos S. Enriquez.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 216 y 217 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases para el Reclutamiento del Ejército, se fijan a continuación las fechas en que han de tener lugar las revisiones de expedientes del actual reemplazo y anteriores.

Las sesiones tendrán lugar a las nueve horas de los días señalados, en el salón de sesiones de esta Junta, calle de Colón, núm. 40.

Los Ayuntamientos, para el mejor cumplimiento de la misión importante que en este asunto del reclutamiento les encomienda el Reglamento citado, tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

Clasificación.

Los Ayuntamientos están facultados para fallar los casos que se presenten aun después de transcurrido el tercer Domingo de Marzo, siempre que esto tenga lugar, dando tiempo a la Junta para fallar antes del 10 de Junio, debiendo entenderse que es en los casos en que la prueba no haya podido recibirse por los Ayuntamientos a su debido tiempo.

Presentación de expedientes para justificar las prórrogas de primera clase.

Este hecho ha de tener lugar por lo menos con diez días de antelación al señalado a cada Municipio, salvo lo que dispone el artículo 165.

Citación.

Los Ayuntamientos harán la citación personal, y por medio de papeleta, a cada uno de los alistados que deban comparecer al juicio de revisiones, independientemente del edicto que han de fijar en el sitio de costumbre.

Cese de las causas que motivaron la exclusión temporal, la declaración de utilidad para servicios auxiliares o concesión de prórrogas de primera clase.

Si se diere este caso, los Ayuntamientos o los interesados podrán alegar tal circunstancia ante la Junta de Clasificación y Revisión, solicitando que se reforme el fallo definitivo.

Causas variantes de clasificación, después de este acto y antes del día señalado para venir a la Capital.

Si sucediere lo contrario, es decir, si en lugar de cesar, naciera una causa de exclusión total o temporal, o a alguno le correspondiera ser declarado soldado útil para servicios auxiliares o la concesión de prórroga de primera clase, el interesado acudirá con escrito (papel de 0'15 pesetas) al Alcalde del pueblo, el cual le tramitará sin pérdida de tiempo, siempre que el hecho tenga lugar después de la clasificación y antes de la víspera del día señalado para venir a la Capital y fallará el Ayuntamiento oyendo a los interesados, al Concejal que ya de antemano haya designado y que sustituye al antiguo Sindico.

Si sobreviene la causa después de emprender la marcha a la Capital, se alegará ante esta Junta.

Prófugos.

El párrafo 2.º del artículo 184 concede a los Ayuntamientos como plazo máximo hasta el 30 de Abril para instruir y fallar expedientes, que han de remitir a la Junta sin pérdida de tiempo, a menos de incurrir en responsabilidad.

Quiénes han de venir a la Capital el día que se señala.

En este día comparecerán:

Primero. Los que hayan sido excluidos temporal o totalmente, o de-

clarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares de este reemplazo.

Segundo. Los que hayan reclamado o sido reclamados, como comprendidos en los casos anteriores.

Tercero. Los que hayan reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados que lo estimen conveniente.

Cuarto. Los excluidos temporalmente y los útiles exclusivamente para servicios auxiliares del reemplazo de 1926.

Quinto. Los ascendientes y colaterales de los mozos (padres y hermanos), cuando se fundamente en impedimento físico de éstos la petición de prórroga de primera clase. No se presentará ninguno de los relacionados anteriormente, cuando en el reconocimiento del pueblo y, por consecuencia, en la clasificación hayan sido declarados útiles o aptos para el trabajo, sin que en tiempo hábil se haya producido reclamación de parte. Tampoco comparecerán los que en revisiones anteriores hayan sido declarados impedidos para el trabajo, absoluta y permanentemente.

Sexto.— Los excluidos temporalmente o aptos para servicios auxiliares de los reemplazos de 1925 y 1927 que hayan solicitado revisar voluntariamente en este año si se ha apreciado por el médico titular que ha desaparecido la causa origen de su clasificación.

Documentación.

Una vez terminada la clasificación, declaración de soldados y hecha la revisión de los años anteriores, se remitirán las actas correspondientes a esta Junta, sin esperar a hacerlo dos o tres días antes de que revise el pueblo, como ha sido muy frecuente. Con las actas dichas, se enviarán los expedientes personales de todos los mozos alistados y de los revisados. Las

cubiertas de estos expedientes serán de pliego entero, y, dentro del pliego, vendrán cosidas las certificaciones de reconocimiento, talla, invitación y alegación. En los mismos expedientes, y sin coser, se incluirá triplicada filiación de todos los mozos alistados en el año actual, sin olvidar consignar en estas filiaciones todos los datos conocidos, el V.º B.º del Alcalde y el sello del Ayuntamiento.

Comisionado.

Será nombrado un Concejal o el Secretario del Ayuntamiento y habrá de estar enterado de las operaciones de quintas para contestar cuantas preguntas se le hagan por la Junta, no siendo interesado de ningún mozo que presente (art. 221). Sería preferible que, de no tener la incompatibilidad dicha, fuera nombrado el Secretario, pues, como Comisionado, ha de tomar nota de los fallos para comunicarlos al Ayuntamiento, según previene el artículo 225 (párrafo 3.º), y para esta operación, que han de ejecutar, es preciso que tengan soltura y corrección en escribir. A este fin vendrán todos provistos de una relación de los que tienen que revisar por cualquier causa, en la que anotarán el fallo de esta Junta, para los efectos dichos.

Tallas.

Si el que se mide en revisión, obtiene talla en el acto del juicio que haga variar su clasificación, lo mismo el mozo que los interesados, pueden pedir nueva medición ante este Tribunal y la efectuarán los Vocales Médicos.

Observación de parientes.

Si la inutilidad de los parientes de los mozos necesitara observación, las estancias que causen en el Hospital serán abonadas por el Ministerio de la Guerra, si se confirma el impedi-

mento o son insolventes, y por los interesados en caso contrario,

Apelaciones de inútiles.—Fotografías.

El acuerdo que declare soldado útil para todo servicio a un mozo es reclamable ante el Tribunal Médico Militar en término de quince días y por las personas que para cada caso se enumeran en el artículo 231, y si fuera el interesado mismo, habrá de presentar, con el escrito que dirija al Presidente de la Junta, su fotografía. Si fuera otra persona, también debe acompañar el retrato del que ha de reconocerse, pero si prescinde de este requisito, no por eso deja de cursarse la apelación.

Revisiones en otros puntos.

Los que al amparo del artículo 160 hayan sido tallados y reconocidos fuera de su Ayuntamiento, serán revisados ante las Juntas de Clasificación del Ayuntamiento en que hayan sido reconocidos, ya sean del reemplazo actual o de revisión y clasificados por ésta, a la vista de los documentos que se reciban. Dichos mozos están obligados a participar su deseo a la Corporación donde fueron alistados.

Los que se reconozcan en el punto de su alistamiento, si tienen que someter el acuerdo a revisión, han de comparecer ante la Junta de esta provincia, a menos que ésta acuerde delegar en la del punto de su residencia. Lo propio sucede en cuanto al reconocimiento ante el Tribunal Médico Militar.

Enfermedades infecciosas.

Los que las padezcan están relevados de la obligación de comparecer ante la Junta y serán reconocidos en su domicilio o punto donde se encuentren.

Recursos.

Los que se entablen ante el Capitán general contra los acuerdos de esta Junta habrán de presentarse a ésta en el plazo de quince días, siguientes al de la notificación. Pasado este plazo no se cursarán.

Prórrogas de primera clase

Los artículos 265 y siguientes fijan bien claramente quienes pueden disfrutar de dicha prórroga y qué condiciones han de reunir. Los Ayuntamientos se limitarán a instruir el expediente justificativo de las mismas, remitiéndolo después a la Junta para su concesión, si procediere.

Reintegros.

Todos los documentos han de venir reintegrados con arreglo a la ley del Timbre, porque ésta prohíbe su admisión y declara responsabilidad para quien la contravenga. Los impresos se reintegrarán por caras, los escritos a máquina por hojas y los manuscritos por pliegos, con timbre móvil de 0'15 céntimos.

Ayuntamientos sin Comisionado.

El Ayuntamiento que no tenga mo-

zos cortos o inútiles ni expedientes de prórroga no tienen necesidad de nombrar Comisionado, como tampoco si solo tiene dichos expedientes y no han sido apelados (cualquiera que sea el fallo), ni aún los que figurando en relación, además de las circunstancias anteriores, concurra en ellos la de no tener mozos alistados en el actual reemplazo.

Las operaciones, como al principio queda dicho, comenzarán y seguirán en estas fechas y el orden de pueblos, dentro de cada fecha, no será el que figura en la relación, sino que su llamamiento se hará por el orden que la Presidencia juzgue conveniente, por lo que deberán encontrarse todos los Comisionados y mozos que presenten, a la hora y en el local señalado.

Día 3 de Abril.

Aguilar de Campoo.
Alar del Rey.
Barrio de San Pedro.
Becerril del Carpio.
Berzosilla.
Brañosera.
Camporredondo de Alba.
Castrejón de la Peña.

Día 4.

Alba de los Cardaños.
Celada de Robledo.
Cenera de Zalama.
Cervera de Río-Pisuerga.
Cozuelos de Ojeda.
Dehesa de Montejo.
Herveruela de Castillería.
Lavid de Ojeda.
Ligüézana.
Lores.
Miciecos de Ojeda.
Mudá.
Nestar.

Día 10.

Arbejal.
Olmos de Ojeda.
Otero de Guardo.
Payo de Ojeda.
Polentinos.
Pomar de Valdivia.
Prádanos de Ojeda.
Quintanalungos.
Rebanal de las Llantas.
Redondo.
Resoba.
Perazancas.

Día 11.

Rspenda de la Peña.
Salinas de Pisuerga.
San Cebrián de Mudá.

Día 12.

San Martín de los Herreros.
San Salvador de Cantamuda.
Santibáñez de Ecla.
Santibáñez de Resoba.
Triollo.
Valdegama.
Valoria de Aguilar.
Valle de Santullán.
Vafies.

Día 13.

Vega de Bur.
Vergano.

Villaberrnudo.
Villanueva de Henares.
Abarca.
Abastas.
Añoza.
Autillo de Campos.
Baquerín de Campos.
Belmonte de Campos.
Boatla de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Capillas.
Cardeñosa de Volpejera.
Castil de Vela.

Día 14.

Castromocho.
Cisneros.
Prechilla.
Fuentes de Nava.
Guzza.
Majuecos de Valdegiñón.
Mojeses.

Día 18.

Mazariegos.
Pozo de Urama.
Pozuelos del Rey.
San Román de la Cuba.
Villacidaler.
Villada.
Villalcón.
Villalumbroso.
Villanueva del Rebollar.

Día 19.

Villagramiel.
Villatoquite.
Villalba.
Villarias.

Día 20.

Amayuelas de Arriba.
Autillo del Pito.
Baños de Cerrato.
Becerril de Campos.
Fuentes de Valdepero.
Grijota.

Día 24.

Dueñas.
Husillos.
Magaz.
Manquillos.
Monzón de Campos.
Pedraza de Campos.
Perales.

Día 25.

Revilla de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Torremormojón.
Valoria del Alcor.
Villalobón.
Villamartín de Campos.
Villamoriel de Cerrato.
Villalumbrosos.
Arenillas de San Pelayo.
Ayuela.
Bárcena de Campos.
Bascos de Ojeda.
Buenavista de Valdavia.
Bustillo de la Vega.
Calafiorra de Boedo.

Día 26.

Castriño de Villavega.
Collazos de Boedo.
Congosto de Valdavia.
Dehesa de Romanos.
Espinoso de Villagonzalo.
Fresno del Río.

Goñón de Ucieza.
Guardo.
Ibero Seco.
Mantinos.

Día 27.

Herrera de Río-Pisuerga.
Membrillar.
Olea de Boedo.
Olmos de Pisuerga.
Páramo de Boedo.
Pedrosa de la Vega.
Pino del Río.
Poza de la Vega.
Puebla de Valdavia (La).
Quintanilla de Onsoña.

Día 1.º de Mayo.

Remedo de Valdavia.
Remedo de la Vega.
Revilla de Collazos.
Saldaña.
San Cristobal de Boedo.
Santa Cruz de Boedo.
Santervás de la Vega.
Serna (La).
Sotobañado.
Tabanera de Valdavia.
Valderrábano.

Día 2.

Vega de Doña Olimpa.
Velilla de Guardo.
Ventosa de Pisuerga.
Villabasta.
Villaeles de Valdavia.
Villafuel.
Villalba de Guardo.
Villaluenga de la Vega.
Villameriel.
Villamoronta.
Villanueva de Abajo.
Villanueva de Valdavia.

Día 3.

Villasarracín.
Villaprovedo.
Villarrabé.
Villasola y Villamedinilla.
Villota del Duque.
Villota del Páramo.
Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Boadilla del Camino.

Día 4.

Paredes de Nava.

Día 8.

Barruelo de Santullán.

Día 9.

Astudillo.
Cordovilla la Real.
Ibero de la Vega.
Lantadilla.
Melgar de Yuso.
Palacios del Alcor.
Rivas.
Santoyo.

Día 10.

Piña de Campos.
Támara.
Torquemada.
Valbuena de Pisuerga.
Valdeolmillos.
Valdeprado.
Villalmenor.
Villalobón.
Villamediana.

Villodre.
Villodrigo.

Día 11.

Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Baltanás.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.
Cevico Navero.
Cobos de Cerrato.

Día 15.

Cevico de la Torre.
Cubillas de Cerrato.
Espinosa de Cerrato.
Hérmedes de Cerrato.
Herrera de Valdecañas.
Hontoria de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.
Población de Cerrato.
Quintana del Puente.
Reinoso de Cerrato.
Soto de Cerrato.

Día 16.

Palenzuela
Tabanera de Cerrato.
Tariego.
Valdecañas.
Valle de Cerrato.
Vertabillo.
Villaconancio.
Villahán de Palenzuela.
Villaviudas.

Día 18.

Abia de las Torres.
Arconada.
Bahillo.
Bustillo del Páramo.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Carrión de los Condes.
Cervatos de la Cueva.
Fuente-andrino.
Las Cabañas de Castilla.
Ledigos.

Día 22.

Frómista.
Lomas.
Marcilla de Campos.
Moratinos.
Nogal de las Huertas.
Osornillo.
Osorno.
Población de Arroyo.
Población de Campos.
Requena de Campos.
Revenga de Campos.
Riveros de la Cueva.
Robladillo de Ucieza.
San Cebrián de Campos.

Día 23.

San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
Santillana de Campos.
Terradillos de Templarios.
Torre de los Molinos.
Villadiezma.
Villaherreros.
Villalcázar de Sirga.
Villamorco.
Villamuera de la Cueva.
Villarmentero de Campos.
Villasabariego de Ucieza.
Villaturde.
Villoldo.
Villovieco.

Día 24.

Palencia.—Del núm. 1 al núm. 110 del reemplazo de 1928.

Día 25.

Palencia.—Del núm. 111 al final del reemplazo de 1928.

Día 29.

Palencia.—Revisión de las exclusiones y prórrogas de mozos del reemplazo de 1926 y revisiones voluntarias del reemplazo de 1925 y 1926.

Día 30.

Palencia.—Revisión de prórrogas de primera clase de los reemplazos de 1925 y 1927

Palencia 6 de Marzo de 1928.—El Coronel Presidente, Julio López.

Núm. 160.

Administración de Rentas públicas

CIRCULAR.

Juntas periciales.

Transcurrido con exceso el plazo señalado por esta Administración en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 19, correspondiente al 10 de Febrero del corriente año, sobre la renovación bienal de las Juntas periciales de territorial que preceptúa el artículo 32 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; y no habiendo cumplido este servicio aún los Ayuntamientos que a continuación se expresan, se les recuerda por la presente el envío de las correspondientes propuestas en término de tercer día, desde el siguiente a esta publicación, advirtiéndoles que pasado este plazo se les exigirá el máximo de la multa que determinan las disposiciones vigentes, con la que quedan conminados, y demás responsabilidades en que puedan incurrir por incumplimiento de este servicio.

Ayuntamientos que se citan

Alar del Rey.
Bahillo.
Baños de Cerrato.
Baquerín de Campos.
Bárcena de Campos.
Barrio de San Pedro
Becerril de Campos.
Belmonte de Campos.
Bustillo del Páramo.
Calzada de los Molinos.
Castromocho.
Cervatos de la Cueva.
Cisneros.
Fuente-andrino.
Gozón de Ucieza.
Guardo.
Hornillos de Cerrato.
La Puebla de Valdavia.
Las Cabañas de Castilla.
La Vid de Ojeda.
Lomas.
Mantinos.
Moratinos.
Nogal de las Huertas.
Perazancas.
Pino del Río.
Población de Arroyo.
Pomar.

Prádanos de Ojeda.
Requena de Campos.
Respanda de la Peña.
Robladillo de Ucieza.
Salinas de Pisuerga.
San Román de la Cuba.
Santibáñez de Ecla.
Santillana de Campos.
Támara.
Terradillos.
Torre de los Molinos.
Valdegama.
Velilla de Guardo.
Villacidaler.
Villadiezma.
Villalba de Guardo.
Villalcázar de Sirga.
Villalumbroso.
Villamorco.
Villanueva del Rebollar.
Villarmentero.
Villasabariego.
Villatoquite.

Igualmente se recuerda a aquéllos que no han dado cuenta a esta Administración de haberse constituido las expresadas Juntas, lo verifiquen inmediatamente para evitar devoluciones de los próximos documentos cobratorios que se confeccionen.

Palencia 12 de Marzo de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, César Castrillón.

Núm. 40.

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por D. Pablo López Gutiérrez, Maestro Nacional de Amayuelas de Arriba, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, en cuatro del actual, recurso contencioso-administrativo, contra resolución del Tribunal económico-administrativo de esta provincia, fecha veintinueve de Octubre de mil novecientos veintisiete, que confirmó el acuerdo de la Junta, por el que se desestimó la reclamación formulada por el recurrente contra el reparto general de expresado Ayuntamiento de Amayuelas de Arriba.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 36 de la ley de lo Contencioso-administrativo, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.—José Méndez Novoa.—P. S. M., El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

Núm. 110.

Administración principal de Correos de Palencia

Por Real orden de fecha 15 del corriente se ha dispuesto anunciar a licitación pública urgente el servicio

de conducción diaria de la correspondencia entre la Oficina de Osorno y su estación férrea, en carruaje de tracción de sangre, por tiempo de cuatro años, bajo el tipo máximo de mil cien pesetas anuales y demás condiciones que se detallan en el pliego aprobado en la misma fecha, que se halla de manifiesto en esta Administración principal, todos los días a las horas de oficina.

Las proposiciones para optar a la subasta, que deberán extenderse en papel de la clase sexta con arreglo al modelo que se inserta a continuación, podrán presentarse en esta Principal hasta las diecisiete horas del día 2 de Abril, y la subasta o apertura de pliegos y adjudicación provisional, si procede, tendrá lugar en esta Oficina el día 7 del mismo, a las once horas.

A dichas proposiciones, pero por separado, deberán acompañar la cédula del proponente y el resguardo que acredite haber depositado 220 pesetas en la Depositaria del Ayuntamiento a que afecta el servicio o en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia.

Palencia 19 de Marzo de 1928.—El Administrador principal, Federico Martínez.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de Osorno a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de.... (en letra).... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Confederación Sindical Hidrográfica del Duero

CANAL DE CASTILLA.

Subasta de obras de derribo de la Fábrica de la esclusa 21 y un almacén contiguo, situados en término municipal de Frómista (Palencia), en el kilómetro 60 del Canal, margen derecha y en un cruce de la carretera de Valladolid a Santander, en el kilómetro 370.

La subasta tendrá lugar en las oficinas del Canal de Castilla, Plaza de Santa Ana, 3, 2.º, izquierda, Valladolid, el día trece del próximo mes de Abril, a las diez y media de la mañana.

El adjudicatario tendrá obligación de dejar únicamente en pie los muros de sillería que componen la planta baja de la Fábrica y el zócalo de sillería del edificio contiguo.

Respetará y dejará en el buen estado en que se encuentran, los pisos que cubren, las cámaras de turbinas, desagües, las compuertas, piedras de molino y demás artefactos de molinería existentes en la Fábrica.

Tendrá derecho a utilizar los productos de desmonte que juzgue apro-

vehables, estando obligado a transportar el resto fuera de los terrenos de la propiedad del Canal, siendo responsable de las reclamaciones e indemnizaciones a que esto pudiera dar lugar, así como también de los accidentes del trabajo que durante la ejecución de las obras pudiera haber.

Las condiciones detalladas se encuentran de manifiesto depositadas en las oficinas anteriormente citadas del Canal de Castilla y en las de la Acequia de Palencia, Colón, 53, 2.º

Para optar a la subasta, es necesario el depósito previo de 150 pesetas en la Administración del Canal de Castilla, que servirá como fianza provisional al adjudicatario, devolviéndose a los demás solicitantes, una vez verificada la subasta.

La presentación de proposiciones se hará en pliego de la clase 11.ª, cerrado y lacrado y por cualquiera de éstos dos medios, directamente al señor Director Técnico de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero en la referida Plaza de Santa Ana, 1.º derecha, en horas hábiles de trabajo o utilizando el servicio de Correos, debiendo en éste caso remitirlo como valores declarados por el importe de la fianza provisional.

La admisión de pliegos terminará a las trece horas del día nueve del citado mes de Abril.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación y aquellos que aun habiéndose impuesto en el plazo fijado, no se recibieran dentro de las setenta y dos horas siguientes a la marcada para fin de dicho plazo.

No se admitirán proposiciones por cantidad menor de tres mil pesetas, siendo además de cuenta del adjudicatario, el importe de este anuncio en los BOLETINES OFICIALES de Valladolid y Palencia.

Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se acompaña.

El adjudicatario elevará la fianza provisional a definitiva y por valor de seis mil pesetas, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se le notifique la adjudicación de la subasta, no pudiendo comenzar el derribo sin haber cumplido este requisito.

El plazo para la ejecución de las obras, será de tres meses a partir de la fecha de la adjudicación.

El disfrute del aprovechamiento se hallará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento para la explotación de la energía, inmuebles y productos secundarios del Canal.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado por esa Confederación con fecha..... y de las condiciones que se exigen para el derribo de la fábrica de la 21 esclusa y almacén contiguo del Canal de Castilla, me comprometo a derribarlas con arreglo á dichas condiciones, abonando la cantidad de... pesetas, como valor de los productos aprovechables.

(Fecha, firma y rubrica.)

NOTAS. No se admiten enmiendas ni raspaduras. La cantidad en letra. En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la notificación y acompañar poder notarial que lo autorice.

Núm. 134

Tesorería-Contaduría de Hacienda de Palencia

Recaudación.

Por el presente se hace saber, que D. Sandalio Pastor ha cesado del cargo de Recaudador, continuando con el empleo de Agente ejecutivo de la Zona 8.ª, para hacer efectivos los débitos de Contribuciones que obran en su poder.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de indicada Zona.

Palencia 10 de Marzo de 1928.—El Tesorero-Contador, Salvador Herrera.

Audiencia territorial de Valladolid

Don Luis Chacel del Rio, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—SENTENCIA número 38, registro folio 92 vuelto.—En la ciudad de Valladolid a veintidos de Febrero de mil novecientos veintiocho; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia, promovidos por D.ª Estéfana y D.ª Petra Alonso Valero, aquella viuda y ésta con licencia de su esposo D. Eulogio Roldán Trigueros, labrador, vecinos de Autilla del Pino, representados por el Procurador D. Pedro Vicente González y Hurtado y defendidos por el Letrado Licenciado D. Arturo Moliner Blanco, contra D. Gabino, D.ª Eulogia, D.ª Eusebia y D.ª Teodora Alonso Calzada, el primero labrador, las otras sin profesión, viudas, menos la última, con licencia de su esposo Don Hilario Roldán Rodríguez, labrador, vecinos de Autilla del Pino, los cuales no han comparecido ante esta Audiencia, sobre reclamación de bienes reservables y otros extremos, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en diecinueve de Noviembre último dictó el Juez de primera instancia de Palencia.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que revocando la sentencia objeto del presente recurso, debemos declarar y declaramos que D.ª Estéfana y Doña Petra Alonso Valero, como hermanas de padre de D. Paulino Alonso Calzada, tienen derecho a los bienes que al fallecimiento de éste en concepto de reservables como adquiridos por fallecimiento de su padre D. Ignacio Alonso Sevilla, se adjudicaron a la causante de los demandados D.ª María Calzada Calzada, y que son reservados en el hecho primero de la demanda, condenando a dichos demandados en tal concepto de herederos de la D.ª María y como copropietarios o coparticipes también en concepto de reservatorios de repetidos bienes a que procedan a la partición y adjudicación de éstos con los actores por partes iguales, o sea sin distinción de doble o sencillo vínculo de parentesco, con el D. Paulino, ateniéndose únicamente a la línea paterna de donde los bienes procedan, como igual-

mente a que indemnicen a los demandantes de la parte proporcional de frutos producidos desde el fallecimiento de la reservista D.ª María Calzada, cuya partición y adjudicación se llevará a efecto en la forma que establecen los artículos pertinentes del Código civil y Ley riuaria, según que entre los interesados haya o no acuerdo, sin expresa condena de costas a ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la no comparecencia en esta Superioridad de los apelados D. Gabino, D.ª Eulogia, D.ª Eusebia, y D.ª Teodora Alonso Calzada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Pérez Cecilia.—Francisco Otero.—Manuel Pedregal.—Eduardo Divar y Adolfo Ortiz Casado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid a veintitres de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Licenciado Luis Chacel.

JUZGADOS

Núm. 129.

Carrión de los Condes.

Cédula de emplazamiento.

En este Juzgado de primera instancia se ha promovido demanda de menor cuantía a instancia del Procurador Sr. Puebla, en nombre y representación de D.ª Nicereta Alonso Linares, vecina de Valladolid, contra don José, D. Emerenciano y D.ª Cándida Pajares Tomé, ésta asistida de su esposo D. Ramón Pinto, vecinos de esta Ciudad y contra D. Manuel, D.ª Socorro, D.ª Gertrudis y D. Eugenio Pajares Tomé, éstos en ignorado paradero, sobre cancelación de inscripción de fincas inscriptas a nombre de D. Eugenio Pajares, en cuya demanda por providencia dictada en tres del actual se ha acordado conferir traslado de la misma con emplazamiento a dichos demandados para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan y contesten referida demanda.

En su virtud se emplaza por medio de la presente cédula, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia a dichos demandados D. Manuel, D.ª Socorro, D.ª Gertrudis y D. Eugenio Pajares Tomé, de ignorado paradero, a los fines antes indicados, con la prevención de que si no lo verifican dentro de dicho término, a contar desde el siguiente día al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Carrión de los Condes cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho.—V.º B.º—El Juez de primera instancia.—Leoncio R. Aguado.—El Secretario judicial, L. Heliodoro de Barbachano.

BOLETIN OFICIAL

Núm. 157.

Baños de Cerrato.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica

y edificios y solares, presentarán las correspondientes altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de la fecha, acompañadas del documento que acredite haber sido satisfecho el pago de derechos Reales, pues de otro modo y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Baños de Cerrato 7 de Marzo de 1928.—Victoriano Paredes.

Núm. 127.

Guardo.

Don Adriano Gil González, Alcalde constitucional de la villa de Guardo.

Hago saber: Que el día 22 del corriente y hora de las doce, tendrá lugar la primera subasta de trescientos veintidos árboles gruesos de roble, del monte «Corcos y Agregados», de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de dos mil quinientas treinta y seis pesetas y cincuenta y cuatro céntimos y demás condiciones facultativas y económicas, según los pliegos de condiciones a que se sujetarán los licitadores, y las cuales se hallan de manifiesto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 147, del día 22 de Septiembre de 1926, y las económicas en la Secretaría del Ayuntamiento; dicha subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de su Alcalde, o quien ejerza sus funciones, haciendo constar que las leñas de copa de los árboles citados, son de aprovechamiento vecinal y que por consiguiente la licitación ha de versar únicamente sobre los 322 árboles repetidos, o sean 201.303 M³ de madera y leña de tronco.

Guardo 8 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Adriano Gil.

Núm. 185.

Calzadilla de la Cueva.

A los efectos del artículo 33 del vigente Estatuto municipal, se halla formado el padrón de habitantes de este Ayuntamiento y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que pueda ser eximido por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término, no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Calzadilla de la Cueva 12 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Luis Gonzalo.

Anuncios particulares

PÉRDIDA

de un perro de caza, color canela, que atiende por «Sur», de dos narices, con señales en las orejas, en la cabeza y en una mano, por resultas del moquillo.

Al que lo entregue a su dueño, en la fábrica de mantas de D. Demetrio Casañé, en Palencia, se le gratificará.

2-2

Imprenta provincial